

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 0340/2007.

A la **Pensiones** : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un Aumento pensión del Estado, de RD\$2,930.00 a RD\$15,000.00 pesos mensuales a favor de la Señora **LUCRECIA SOCORRO BATISTA OLIVO.**

Ref. : **Exp. 04096-2007-SPLO-SE of. 002011, D/F.21/09/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento de pensión del Estado de la suma de **RD\$ 2,930.00 (Dos mil Novecientos treinta pesos)**, a **RD\$15,000.00** (Quince mil pesos) mensuales a favor de la señora **LUCRECIA SOCORRO BATISTA OLIVO**, proveniente del Senado de la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto de Ley fue presentado por el señor Charles Noel Mariotti Tapia, Senador de la República por la Provincia de Monte Plata, en fecha 14 de Sept. 2007

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- a) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto en los aspectos indicados **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con ellos.
estudio y rendir informe favorable.

Análisis Constitucional, Legal, lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de Técnica Legislativa exponemos las siguientes consideraciones:-

1. El Manual de técnica legislativa expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales”** que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto

debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en todo el texto del proyecto, específicamente en el lugar que se indica a continuación:

- En el **artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa